**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**

**PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021**

**Señor Presidente:**

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 4794/2019-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la ex congresista Tania Edith Pariona Tarqui, mediante el que propone una Ley que declara el 05 de setiembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Indígena.

En la **Décima Octava** **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 2 de setiembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (…).

**X**

**X**

**X**

Con la licencia de los señores congresistas (…).

1. **SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1. Antecedentes**

El Proyecto de **Ley 4794/2019-CR**, que Ley que declara el 05 de setiembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Indígena; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de setiembre de 2019.

Con fecha 17 de setiembre de 2019, la iniciativa fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como comisión principal; y como segunda comisión dictaminadora, a la Comisión de la Mujer y Familia. Habiendo ingresado a esta Comisión el 18 de setiembre de 2019.

La Comisión de la Mujer y Familia, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 17 de agosto de 2020, aprobó por mayoría el dictamen propuesto con texto sustitutorio.

* 1. **Tratamiento procesal legislativo aplicable**

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuena que se trata de una ley de naturaleza declarativa además de carácter ordinario, y por lo tanto está incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

* 1. **Informes solicitados**

La presente iniciativa legislativa ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 18 de setiembre de 2019; sin embargo, ese mismo mes se presentó el periodo de interregno parlamentario, por lo que no fue posible solicitar opiniones a las entidades correspondientes.

Se procede a dictaminar la presente propuesta legislativa en el marco del estado de emergencia nacional declarada a causa de la pandemia del COVID-19, y teniendo en consideración la necesidad de visibilizar, reconocer, valorar y crear conciencia sobre la participación y aporte de la mujer indígena en nuestro país, a fin de establecer la conveniencia de declarar el “Día Nacional de la Mujer Indígena”.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 4794/2019-CR**, materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendo dos (02) artículos y una (01) disposición complementaria final en su fórmula legal, los que se abordan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| Artículo 1 | **Declaración de necesidad pública y de interés nacional**  Declárese a nivel nacional el 05 de setiembre de cada año como el Día Nacional de la Mujer Indígena. |
| Artículo 2 | **Objeto de la Ley**  La presente ley tiene por objeto visibilizar, reconocer, valorar y crear conciencia sobre la participación y aporte de la mujer indígena en el desarrollo social, económico, político y cultural del Perú. |
| Disposición Complementaria Final | **Primera.-** Encárguese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promover actividades de reconocimiento, celebración y/o conmemoración del 05 de setiembre de cada año, como Día Nacional de la Mujer Indígena. |

1. **MARCO NORMATIVO**

**Marco Nacional**

* Constitución Política del Perú de 1933
* Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
* Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
* Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.
* Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
* Ley Nº 30982, Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer el rol de la mujer en las comunidades campesinas.
* Decreto Supremo N° 003-2015-MC, aprueba la Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural.
* Decreto Supremo N° 009-2020-MC, aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

Marco Internacional

* Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
* Convención Americana de Derechos Humanos
* Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará)
* Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
* Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

**IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

* 1. **Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley**

Los derechos fundamentales de la mujer indígena cuyo cumplimiento debe ser garantizado de manera prioritaria por parte del Estado peruano se encuentran contenidos en los siguientes cuerpos normativos:

* La Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, incisos 1, 2, 15, 17, 19 y 21.

*“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:*

*1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

*2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

*15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.*

*17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.*

*19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.*

*21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.”*

En el artículo 31 sobre los derechos políticos y los deberes:

*“Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.”*

En los artículos 88 y 89 sobre el régimen agrario y las comunidades campesinas y nativas:

*“Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.*

*Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativa.”*

En el artículo 149 sobre justicia comunal:

*“Artículo 149.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”*

* **Ley N° 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Por ello, esta norma señala que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia y de toda forma de discriminación, estigmatización, y de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y vulnerables basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”.
* **Ley Nº 30982**, que modifica la Ley N° 24656. Ley general de comunidades campesinas, para fortalecer el rol de la mujer en las comunidades campesinas, incorporando una modificación en su artículo 19:

*“Artículo 19.- La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por la Presidencia, Vicepresidencia y cuatro Directivos como mínimo.*

*La Directiva comunal debe incluir un número no menor de 30% de mujeres o varones en su conformación.” (Subrayado es nuestro).*

Con esta modificación la Directiva Comunal debe incluir no menos de 30% de mujeres u hombres, es un avance positivo que conllevará a exigir a la asamblea comunal considerar la condición de las mujeres como comuneras calificadas, con el propósito de reunir los requisitos para ser propuestas en cada lista de candidatas/os. Sin embargo, debe recordarse que esta norma rige sólo para las comunidades campesinas, estando pendiente la emisión de medidas similares para garantizar también los derechos de las mujeres de las comunidades nativas.[[1]](#footnote-1)

* **Ley N°28983**, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que tiene como objeto establecer un marco normativo, institucional y de políticas públicas en el ámbito nacional, regional y local, para garantizar a hombres y mujeres el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales propendiendo a la igualdad.[[2]](#footnote-2)

*Artículo 5º.- De los lineamientos del Poder Legislativo Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, serán lineamientos del Poder Legislativo los siguientes:*

*a) Aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación.*

*b) Fiscalizar la aplicación y cumplimiento de las normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y la equidad de género.*

*Artículo 6º.- De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:*

*a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.*

*b) Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

*c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.*

*d) Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política.*

*e) Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres.*

*i) Garantizar el derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad a los servicios, con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente, y en particular el derecho a la maternidad segura.*

*j) Garantizar que los programas de salud den cobertura integral a la población en situación de extrema pobreza y pobreza, en los riesgos de enfermedad y maternidad, sin discriminación alguna, de acuerdo a ley.*

*k) Garantizar el acceso a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales.*

*l) Promover el desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética.*

*Artículo 7º.- De los lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, serán lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia, los siguientes:*

*a) Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia.*

*b) Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas las formas de violencia sexual; asimismo, la reparación del daño y el resarcimiento de las personas afectadas, eliminando los obstáculos para el acceso a la justicia, en particular de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas.*

*c) Desarrollar programas de formación y capacitación del personal de la administración de justicia y de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre género, interculturalidad y derechos humanos de las mujeres y hombres.*

* **Ley N° 28736**, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y situación de contacto inicial; así como el **Decreto Supremo N° 001-2012-MC**, Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, normas que tienen por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad.
* La **Política Nacional para la transversalización del enfoque intercultural**, aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2015-MC, es un instrumento que tiene como objetivo orientar y articular la acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos a la población culturalmente diversa del país, prioritariamente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que opera con pertinencia cultural y contribuye así a la eliminación de la discriminación, el respeto por las diferencias culturales, la inclusión social y la integración nacional.
* Recientemente, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC ha sido aprobada la **Política Nacional de Cultura al 2030**, que desarrolla los derechos culturales[[3]](#footnote-3) que toda persona tiene:

1. *Identidad cultural: Toda persona tiene derecho a elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión (prácticas culturales, territorio, lengua, etc.), en conexión con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión.*
2. *Educación y Formación Cultural: En el marco general del derecho a la educación, toda persona tiene derecho a una educación y formación que contribuyan al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural. En este orden de ideas, toda persona tiene derecho a:*

*- el acceso y derecho a la formación en expresiones artísticas,*

*- el conocimiento y el aprendizaje de los derechos culturales;*

*- la libertad de dar y recibir una enseñanza de y en su idioma y de y en otros idiomas;*

*- y conocer y comprender su propia cultura y la de otros.*

1. *Información y Comunicación: En el marco general del derecho a la libertad de expresión, que incluye la de expresión artística, de opinión e información, y el respeto a la diversidad cultural, toda persona tiene derecho a recibir una información libre y pluralista, que contribuya al desarrollo pleno libre y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos de los demás y de la diversidad cultural. En este orden de ideas, toda persona tiene derecho a:*

*- la libertad de buscar, recibir y transmitir información libre y pluralista, en el o los idiomas de su elección;*

*- conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación;*

*- responder y, en su caso, de obtener la rectificación de las informaciones erróneas acerca de las culturas.*

1. *Patrimonio Cultural: Comprende el derecho de toda persona a:*

*- aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural;*

*- acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales;*

*- conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.*

1. *Expresiones Culturales: Comprende el derecho de toda persona a:*

*- participar de los bienes, servicios y actividades que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales;*

*- gozar de las artes y beneficiarse de las creaciones de otros individuos y comunidades;*

*- buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, emprender investigaciones, así como actuar con creatividad y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios.*

1. *Creación Cultural: Comprende el derecho de toda persona a:*

*- contribuir a la creación de manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad;*

*- la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural;*

*- la libertad de expresión y creación artística y el acceso a medios para su expresión y difusión;*

*- seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios.*

1. *Cooperación Cultural: Comprende el derecho de toda persona a participar, por medios democráticos:*

*- en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece;*

*- en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales,*

*- en el desarrollo y la cooperación cultural en sus diferentes niveles.”*

* **Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

La presente iniciativa legislativa está relacionada con las siguientes Políticas de Estado:[[4]](#footnote-4)

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

**Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional.**

*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia al futuro.*

**EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

**Política de Estado N° 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

*Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.*

Política de Estado N° 13, Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

*Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.*

Dentro del marco normativo internacional, el derecho a la igualdad y no discriminación son reconocidos en los siguientes instrumentos tanto del Sistema Universal como es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

* Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el artículo 2:

*“Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”*

* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 3, 26 y 27:

*“Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*

### *Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

### *Artículo 27.- En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”*

* Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los artículos 1 y 24:

*“Artículo 1.  Obligación de Respetar los Derechos*

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

*Artículo 24.  Igualdad ante la Ley*

*Todas las personas son iguales ante la ley.  En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*

* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Belem do Pará (1996) Ratificado por el Perú el 04 de febrero de 1996, regula el derecho a una vida libre de violencia como un derecho humano independiente y provee una protección regional especializada.
* Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*,* tratado internacional de derechos humanos, que reúne los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Fue acordado en el año 1989 y desde entonces lo han ratificado 22 países. Hasta el día de hoy, es un documento central en el marco de los derechos indígenas.

*Los principales derechos que este convenio reconoce a los Pueblos Indígenas son: - Autoidentificación como Pueblo Indígena (Art. 1, inciso 2).*

* *Goce de derechos humanos de acuerdo a la identidad, sin discriminación ni coerción (Art. 2 al 4).*
* *Integridad de valores, prácticas e instituciones como pueblos (Art. 5).*
* *Consulta previa ante medidas legislativas y administrativas que puedan afectarlos como Pueblos Indígenas (Art. 6).*
* *Participación política a todo nivel, derecho a definir sus prioridades de desarrollo y a participar en los planes regionales y nacionales (Art. 7).*
* *Control de sus propias instituciones, su propio derecho consuetudinario, instituciones, sistemas de justicia y métodos de persecución de delitos, respetando los derechos humanos (Art. 8 y 9).*
* *Justicia ordinaria y los procedimientos legales: que tomen en consideración su cultura, que se apliquen sanciones alternativas al encarcelamiento, que tengan defensa legal y protección contra violaciones de derechos, y al uso de sus lenguas indígenas mediante intérpretes u otros medios (justicia bilingüe) (Art. 10 y 12). Propiedad y a la posesión de tierras, el territorio y el hábitat, acceso a los beneficios que generen el aprovechamiento de recursos naturales, etc. (Art. del 13 al 19). Educación para el desarrollo de su identidad cultural, educación bilingüe, uso y desarrollo de sus lenguas y acceso a medios de comunicación (Art. del 26 al 31). Instituciones Estatales que promuevan políticas públicas (Art. 33).[[5]](#footnote-5)*
* Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:

*“Artículo 1.- Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos4 y las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 2 Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.”*

* Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas

*“Objetivo N° 5: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”[[6]](#footnote-6)*

*La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.*

*Se han conseguido algunos*[*avances*](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/gender-equality-womens-rights-in-review-key-facts-and-figures-en.pdf?la=en&vs=935)*durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. A pesar de estos logros, todavía existen muchas*[*dificultades*](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/gender-equality-womens-rights-in-review-key-facts-and-figures-en.pdf?la=en&vs=935)*: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.*

**Conforme se puede colegir de lo hasta aquí señalado, sí existe materia legislable en el Proyecto de Ley 4794/2019-CR, el cual busca hacer un llamado de atención al Estado, para que a través de las entidades de alcance nacional como el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y subnacional como los gobiernos regionales y locales, ejecute el marco normativo nacional e internacional que prescribe promover y garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos fundamentales a las mujeres indígenas.**

* 1. **Análisis Técnico de la necesidad de la propuesta**

De conformidad con el denominado **principio de necesidad,** toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

*“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*[[7]](#footnote-7).

Según lo señalado, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4794/2019-CR se precisa con relación a la mujer indígena:

*“(…) Es reconocido su importante rol en la conducción y defensa de sus comunidades, la protección de la tierra y recursos como la siembra y cosecha de agua, las actividades económicas tradicionales como la conservación de saberes para enfrentar el cambio climático y preservar la cultura.*

*La presente iniciativa legislativa propone reivindicar dichos roles, tomando como referencia la conmemoración del día internacional de la mujer indígena, efemérides instaurada en memoria de la lideresa aymara Bartolina Sisa, asesinada un 5 de setiembre de 1782, por las fuerzas españolas, luego de ser capturada y torturada cruelmente; la historia narra que fue arrastrada por las calles de La Paz (Bolivia), tirada por un caballo y, una vez descuartizada, llevar sus extremidades por diferentes lugares, a fin de dar una señal de escarmiento a quienes pretendían liberarse del colonialismo español.*

*(…)*

*Este año se cumplen 237 años de la ejecución de* ***Bartolina Sisa****, quien junto a su esposo, el también líder aymara, Túpac Katari, lideró un ejército que buscaba terminar con las atrocidades y abusos cometidos por los españoles durante la colonia y precisamente en conmemoración de Bartolina y su heroica gesta en el marco del Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América, llevado a cabo en 1983 en Tiahuanaco (Bolivia), se instauró esta fecha como el Día Internacional de la Mujer Indígena y que se recuerda en muchas partes de Sudamérica.*

*Un suceso que ha sido reivindicado por las organizaciones indígenas que reconocen en Bartolina Sisa la lucha de mujeres indígenas como Micaela Bastidas Puyucahua, Tomasa Tito Condemayta, Ventura Ccalamaqui, Matiaza Rimachi, María Andrea Parado de Bellido y tantas otras mujeres anónimas que contribuyeron con la causa independentista, por ello y, a fin de reivindicar dicho legado es que proponemos la conmemoración del 5 de setiembre de cada año, como el Día Nacional de la Mujer Indígena.*

*(…)No obstante, se debe dar cuenta también de la situación en la que hoy viven miles de mujeres en el Perú, particularmente, las mujeres indígenas, reflejada en limitaciones para su adecuada participación política, limitaciones para acceder a la tierra (a pesar de conducir el 22.6% de la superficie agrícola), acceso a servicios específicos (solo el 4.2% tiene derecho a pensión y el 26.6% no sabe leer ni escribir. Pero a ello debemos agregar el embarazo adolescente (12.7% de adolescentes indígenas embarazadas ENDE 2016), y la violencia contra ellas (67.5% de mujeres rurales la han sufrido).*

*(…)* ***busca sensibilizar y hacer conocer al conjunto de la sociedad peruana la situación de las mujeres indígenas en el Perú y señalar aquellos aspectos pendientes, tales como su participación política, acceso a la tierra y territorio, al goce de un medio ambiente sano, el acceso a servicios como salud, educación, así como reconocer la diversidad de nuestro país y el importante aporte de las mujeres indígenas.***(Subrayado y resaltado es nuestro).

****

**Mujer Indígena peruana**

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las mujeres autoidentificadas como indígenas corresponden al 10% (3 078 666) de la población nacional.

La Comisión recuerda que la Defensoría del Pueblo, en su informe “Situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú” del año 2019, señala que las mujeres indígenas se encuentran en una condición de mayor desventaja para desarrollarse plenamente, en comparación a sus pares hombres o mujeres castellano hablantes. Precisa que entre los factores que inciden en que ellas no puedan gozar plenamente de sus derechos fundamentales, se encuentran el dominio de una lengua indígena distinta al español, la falta de servicios y de infraestructura pública con pertinencia cultural.

En nuestro país existen brechas sociales que afectan y hacen vulnerables a las mujeres indígenas frente a sus pares hombres dentro de sus comunidades nativas o andinas, y frente a las mujeres y hombres castellanos hablantes.

Desde el punto de vista constitucional, existe gran preocupación la materialización y cumplimiento de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú, al evidenciarse dificultades que afronta esta población respecto a sus derechos fundamentales, tales como: i) identidad, ii) educación intercultural, iii) salud intercultural, iv) vida libre de violencia, v) consulta previa y vi) participación, entre otros.

1. En cuanto al derecho a la identidad, establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se traduce en el Documento Nacional de Identidad (DNI) que permite a la persona su reconocimiento como sujeto de derecho.

Según el Censo Nacional 2017[[8]](#footnote-8), la población que no cuenta con un DNI alcanza las 187,625 personas, de las cuales el 18% (32,939) tiene como lengua materna una lengua indígena. De este último grupo, el 56% (18,376) son mujeres. En relación a la población censada que no cuenta con un DNI y que tiene como lengua materna una lengua indígena, se observa que son mujeres: el 59% (2,495) de los hablantes Awajún; el 57% (9,945) de los hablantes Quechua; el 55% (1,157) de los hablantes Aimara; el 52% (2,052) de los hablantes Ashaninka; y el 52% (2,727) de los hablantes de otras lenguas indígenas.

En consecuencia, aún persiste la necesidad de afianzar el trabajo para que el gobierno peruano garantice el goce y ejercicio del derecho a la identidad, a través del registro civil de todas las mujeres y varones indígenas, quienes por su ubicación en zonas dispersas y de difícil accesibilidad están en una situación de mayor vulnerabilidad.

1. Sobre el derecho a la educación, el Estado tiene la obligación de fomentar una educación bilingüe e intercultural, de acuerdo a las características de la zona.

Según el Censo Nacional 2017[[9]](#footnote-9), el 4% (299) de las comunidades campesinas y nativas no cuentan con un centro educativo dentro de su territorio. De otro lado, el 95% (4,076) y 96% (2,604) de las comunidades campesinas y nativas, respectivamente, cuentan con un centro educativo.

De igual manera, en el mencionado Censo se advierte que los porcentajes de mujeres encuestadas que hablan una lengua indígena y que declaran no haber alcanzado ningún nivel educativo son mayores a las de sus pares hombres en la misma situación. Se identifica también que la diferencia más pronunciada se encuentra entre las poblaciones que hablan el idioma Quechua, donde las mujeres sin nivel educativo representan el 20% frente a los hombres que son el 7%; y Aimara, donde las mujeres son el 16% y los hombres el 5%. En tanto las mujeres Ashaninka tienen las cifras más elevada (23%), superior a sus pares hombres (18%).

Estas cifras muestran el resultado de una serie de factores que impedirían que las mujeres indígenas puedan alcanzar niveles educativos más altos o incluso iniciar su educación básica. Entre ellos, se encontrarían los roles asignados a las mujeres en las labores domésticas, las uniones a temprana edad, el riesgo a sufrir violencia sexual en los largos trayectos para llegar a la escuela, la disponibilidad de instituciones educativas, medios de transportes, entre otros. Estos factores vendrían colocando en desventaja a las mujeres indígenas y harían crecer la brecha de acceso a nivel educativo entre mujeres y hombres, como señaló la Defensoría del Pueblo en su Informe Nº 002-2017-DP/AMASPPI/PPI “Condiciones para garantizar el derecho a la educación, la salud y una vida libre de violencia de las niñas y adolescentes indígenas”.

1. Respecto al derecho a la salud, existe una limitada disponibilidad de establecimientos de salud dentro de las comunidades, afectando el derecho al acceso a la salud de la población indígena en general y de las mujeres en particular. De acuerdo a un estudio realizado por el Ministerio de Salud[[10]](#footnote-10) en el 2012, las mujeres indígenas de los Andes y de la Amazonía fueron las que demandaron mayor atención en salud. Se precisa que el porcentaje de mujeres amazónicas atendidas fue de 58% y el de mujeres andinas de 60%.

En el estudio “Maternidad en las adolescentes de 15 a 19 años de edad” del Instituto Nacional de Estadística e Informática señala que las mujeres que hablan una lengua indígena amazónica presentan niveles más altos de maternidad adolescente, respecto a sus pares quechua, aimara o castellanohablantes. En los casos ashaninka y shipibo-konibo, de 10 mujeres que son madres 3 son adolescentes. Además, excepto por el caso aimara (10%), todos los demás casos superan el porcentaje nacional (10%).

Estos servicios son esenciales si se tiene en cuenta que las mujeres indígenas de la Amazonía en edad fértil (15-49 años) tienen entre 4 a 5 hijos e hijas en promedio, y las mujeres andinas tienen entre 3 a 4 hijos e hijas.

1. El derecho a una vida libre de violencia, desarrollado en la Ley N° 30364[[11]](#footnote-11), establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia y de toda forma de discriminación, estigmatización, y de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y vulnerables basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2018[[12]](#footnote-12), brinda como resultados que más de la mitad de la población femenina indígena alguna vez unida (63.2%) ha sufrido violencia familiar, y casi 7 de cada 100 mujeres (6.8%) sufrió violencia sexual. Las mujeres sin nivel educativo son las más vulnerables de este grupo, ya que el 12.3% de ellas sufrieron violencia sexual. A nivel departamental Apurímac presentó el mayor número de incidencia de violencia sexual.

Teniendo en consideración que la violencia contra la mujer es un problema que aqueja a toda la sociedad, destaca que hay una alta incidencia de la violencia contra la mujer indígena. Según la lengua materna de las mujeres encuestadas en la Endes 2018, el maltrato físico por parte de otras personas se presenta en el 16.5% de mujeres quechua y 13.2% de mujeres aimara. A su vez, el 12.7% y el 1.4% de mujeres que hablan una lengua amazónica u otra lengua nativa u originaria señaló haber sufrido violencia por parte de otra persona, aparte de su actual o último esposo o compañero, tanto en los andes como en la amazonia; comparado al 14.5% de mujeres castellanohablantes.

Sin embargo, la incidencia de actos de violencia sexual contra mujeres indígenas se eleva cuando esta ha sido ejercida por su pareja o compañero. Son aproximadamente 74.7% mujeres quechuahablantes y 72.9% de mujeres aimarahablantes quienes expresaron haber experimentado alguna forma de violencia por parte de sus parejas, cifras superiores al 61.3% de sus pares castellanohablantes. Resalta, a su vez, que la incidencia de violencia sexual se manifiesta en 11.5% de mujeres quechua, el 10% de mujeres aimara, el 4.6% de mujeres amazónicas, frente al 6% de mujeres castellanohablantes.

Las mujeres indígenas se enfrentan a barreras económicas, de género y étnicas que limitan su acceso a la justicia ordinaria, por lo que no denuncian los actos de violencia del que son víctimas.

La Defensoría del Pueblo señala que el Ministerio Público reportó 526 casos de violencia sexual contra mujeres indígenas, durante el 2018. De ellos, 411 casos corresponden a mujeres quechuas, 370 casos son por violencia sexual cometidos contra menores indígenas de 18 años; y 166 casos contra niños y niñas indígenas entre 11 a 14 años.

En el campo laboral, al 2017 se registró al menos dos millones de mujeres indígenas en edad de trabajar, pero más de la mitad de entrevistadas no acceden a un trabajo remunerado. Es decir, de cada 10 mujeres indígenas, 7 no tienen ingresos propios. Del total de mujeres que declararon tener un ingreso, el 49% trabajó en actividades no calificadas y el 20% en trabajos de servicio o comercio.

En participación política, se destaca que las candidaturas de las mujeres indígenas -en los últimos 4 procesos electorales regionales y municipales- se han quintuplicado, para los cargos de consejerías y regidurías. Sin embargo, en las elecciones del 2018, solo 35 mujeres indígenas han sido electas como consejeras y regidoras, a diferencia de 190 hombres indígenas que lograron ser elegidos.

Respecto a la participación de las mujeres indígenas en los procesos de consulta previa, el Ministerio de Cultura informó a la Defensoría del Pueblo, sobre 45 procesos de consulta previa realizados entre el 2011 hasta febrero 2019, desagregada según la participación de mujeres en cada una de las etapas de los procesos según lo regulado por el reglamento de la Ley de Consulta Previa. De los 45 procesos de consulta, se aprecia participación comprobada de mujeres en 37 que corresponden a reuniones preparatorias, 38 talleres informativos, 26 evaluaciones internas y 32 etapas de diálogo.

* 1. **Análisis de los informes recibidos**

En este acápite corresponde evaluar la viabilidad de la iniciativa legislativa en comentario, para lo cual se cuenta con el Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia recaído en el presente Proyecto de Ley, el cual propone texto sustitutorio, que declara el 18 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Mujer Indígena.

La Comisión de Mujer y Familia acordó declarar el 18 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Mujer Indígena”, teniendo en consideración el día en que se conmemora la muerte de Micaela Bastidas en el año 1781, mujer indígena peruana, considerada prócer de la independencia del Perú; en dicho dictamen se consigna también que la autora del proyecto de ley, la ex congresista Tania Pariona, manifestó estar de acuerdo con el cambio de fecha.

* 1. **Análisis con respecto a la propuesta del Día Internacional de la Mujer Indígena**

La Comisión de su investigación ha encontrado que la propuesta legislativa está alineada al acuerdo establecido en el Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América llevado a cabo el 4 de setiembre en la población de Tiawanaku, en el occidente aymara de Bolivia, se instituyó el 5 de septiembre como el “Día Internacional de la Mujer Indígena”. Se le rendía tributo y honor a Bartolina Sisa y a la insurgencia que protagonizó junto a aymaras y quechuas en 1791, cercando la ciudad de La Paz, combatiendo la dominación española y luego apresada, torturada y ajusticiada. Esta “india levantisca” fue sentenciada a morir en la horca el 5 de septiembre de 1792. Luego, su cuerpo sería desmembrado.

Los pueblos indígenas forman parte de los pueblos más pobres de América Latina y por ese motivo son pueblos desamparados y discriminados por la sociedad. Es necesario que la región avance en los marcos internacionales aplicables como también en los acuerdos globales, para que se implementen los derechos de los pueblos indígenas, y los países de la comunidad internacional generen condiciones propicias para la efectiva realización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, con enfoque intercultural, intergeneracional y con igualdad de género.

Por ello, es importante la cooperación a nivel regional y subregional en materia de igualdad, desarrollo sostenible y empoderamiento, con un especial énfasis en educación, desarrollo de capacidades para la autonomía económica y el fortalecimiento de redes y otros mecanismos de cooperación con incidencia en las estrategias nacionales y locales.

En el Perú, las organizaciones indígenas como la Coordinadora del Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) y Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) coordinan esfuerzos para difundir a nivel regional el Día Internacional de la Mujer Indígena, relevando el hecho de que las mujeres indígenas son portadoras vitales de la herencia cultural de los pueblos indígenas, y de un nuevo discurso que exige el reconocimiento de sus derechos como mujeres y ciudadanas indígenas, en un contexto de interculturalidad y equidad de género.[[13]](#footnote-13)

Asimismo, destacan que pese a los siglos transcurridos de constante exclusión, la mujer indígena sigue persistiendo y transmitiendo vida a su pueblo; sus mecanismos de cambio y resistencia, sus procesos de constitución de identidades personales y colectivas y las acciones que deben ejercer entre identidad cultural y la acción política como ciudadanas, encaran los retos urgentes de los tiempos actuales, por ello se capacitan y desarrollan liderazgo para el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos desde su identidad étnico-cultural

* 1. **Análisis con respecto a la propuesta del elegir el 18 de mayo de cada “Día Nacional de la Mujer Indígena”**

La Comisión de la Comisión de la Mujer y Familia, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2020, **acordó por mayoría** aprobar el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4794/2019-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que declara **el 18 de mayo de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena”,** fecha que ha sido consignada **en razón de conmemorar la muerte de la heroína Micaela Bastidas.**



**Micaela Bastidas Puyucahua (1745-1781)**

Al respecto la Comisión de la revisión de las diversas fuentes históricas que escriben sobre Micaela Bastidas Puyucahua, coincide en señalar que ella es la gran heroína de la emancipación y mujer que cumplió un rol protagónico en la rebelión contra la dominación española en 1780. Así mismo, es considerada uno de los personajes femeninos más representativos cuando se habla de la gesta libertadora del siglo XVIII.

Micaela Bastidas nació el 23 de junio de 1745, en Tamburco cerca a Abancay, hija de Manuel Bastidas, **español descendiente de africanos**, y de Josefina Puyucahua, **indígena**; *por ser una descendiente de africanos y de madre indígena, a Micaela le decían la Zamba[[14]](#footnote-14).* Se casó a los 15 años, aproximadamente, con José Gabriel Condorcanqui Noguera, cacique de Surimana, Tungasuca y Pampamarca. Tuvieron tres hijos: Hipólito Mariano y Fernando. Pese a gozar de una buena posición económica acomodada, la familia vivía indignada por los abusos que sufrían los indígenas, la esclavitud de los negros y los elevados impuestos.

Micaela Bastidas se convirtió para Túpac Amaru en una pieza clave estratégica. Ejerció con gran responsabilidad su rol de consejera política y ocupó una posición de dirección en la planificación de la insurgencia. Llegó a dirigir varias acciones e intervino en la captura del corregidor de Tinta, general Antonio de Arriaga, odiado por sus abusos y maltratos, ejecutado en la plaza de Tungasuca el 10 de noviembre de 1780. Una semana después, el 18 de noviembre, Micaela Bastidas cumplió un papel decisivo en la batalla de Sangarará, opinando que las acciones debían proseguir rápidamente para evitar que los españoles se restablecieran, y así lanzó la ofensiva sobre la ciudad del Cusco.

No solo la independencia estaba en juego, sino también el rol de la mujer indígena y su participación social y política contra el coloniaje español. En esa coyuntura surgió un batallón de mujeres que participaron como espías, recolectoras de armas y protectoras de campesinos durante la insurrección, luchadoras andinas, aymaras y quechuas que apoyaron a Túpac Amaru y Micaela Bastidas en el levantamiento.

Cuando la rebelión fracasó, fue capturada y llevada al Cusco, donde fue sentenciada al estrangulamiento. El 18 de mayo de 1781, en la plaza de Armas de la Ciudad Imperial, su muerte fue la consumación de un interminable suplicio. La tortura que padeció Micaela adquirió su mayor crueldad cuando la llevaron a presenciar la muerte de amigos y parientes (como su hermano Antonio Bastidas) y –lo más terrible– la de su hijo Hipólito. Con ella la venganza no tuvo límites: le cortaron la lengua, y sometida a la pena de garrote, padeció infinitamente, pues como tenía el cuello delgado, el torno de metal no logró ahorcarla, por lo que fue necesario ejecutarla con una soga jalada manualmente, hasta ahogarla y, mientras agonizaba, la patearon en el vientre y en el seno.[[15]](#footnote-15)

A partir de la muerte de Micaela Bastidas, las causas que motivaron la rebelión de 1780 tuvieron efectos en el sistema político administrativo, tales como el cambio en la supresión de los corregidores y la instauración del régimen de las intendencias. Asimismo, se creó la Audiencia del Cusco, donde se ventilaban casos de abusos en contra de los indígenas. En adelante, las mujeres aprendieron la lección de lucha y sacrificio de nuestra heroína invencible: Micaela Bastidas.[[16]](#footnote-16)

En 1980, el Congreso de la República, enaltece la figura de doña Micaela Bastidas Puyucahua, y la reconoce como precursora, prócer y mártir de la Emancipación Peruana, al igual que a su esposo José Gabriel Túpac Amaru II; mediante la Ley N° 23225 promulgada en el Cusco, por el entonces Presidente de la República Fernando Belaúnde Terry, el 4 de noviembre de 1980 al conmemorarse el Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de 1780.[[17]](#footnote-17)

El 21 de octubre de 1980 durante el debate del proyecto sustitutorio de la mencionada Ley, el Diputado Demetrio Carranza Lavado al referirse a Micaela Bastidas, dijo:

*"...Sobre Micaela Bastidas, permítanme leer ligeramente una pequeña información del mismo autor que les mencioné anteriormente (\*) y que dice así: Mientras Túpac Amaru realizada en su marcha triunfal en Puno, las operaciones militares en el Cusco estuvieron a cargo de su heroica esposa Micaela Bastidas, que comprometió a muchos vecinos notables, caciques y clérigos, realizó gran labor proselitista, organizó milicias y toda clase de esfuerzo para aislar al Cusco y cortar las comunicaciones realistas en la Capital del Virreynato, hizo fabricar armas, inclusive cañones y municiones; por medio de chasquis mantuvo continua comunicación con su esposo informándolo de la situación. En resumen, no solo hizo las veces de Jefe de Estado Mayor, sino que ejerció autoridad, inclusive emitió edictos (...) Micaela Bastidas Puyucahua, simboliza el alma de la revolución de 1780 y en grado superlativo la participación de la mujer americana en la gesta libertadora de América..."[[18]](#footnote-18)*

En ese sentido, **la Comisión considera que histórica, cultural y étnicamente Micaela Bastidas representa el valor, presencia y trascendencia de la mujer indígena en nuestro País, por lo que la propuesta de elegir el 18 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Mujer Indígena”, resulta viable, dado a que en esta fecha se conmemora el aniversario de la muerte (ejecución) de Micaela Bastidas, precursora, prócer y mártir de la Emancipación peruana.**

**Esta declaración busca hacer un llamado al Estado, para que a través de las entidades competentes, garantice y promueva el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres indígenas al igual que cualquier persona de su género; así como su participación plena y efectiva en la generación de políticas públicas dirigidas a la atención y prevención de las diversas formas de violencia de las que son víctimas.**

**De igual manera, la celebración de este día está orientada a sensibilizar a la sociedad peruana sobre la situación de las mujeres indígenas, reconocer su importante aporte y la diversidad cultural de nuestro país, dejando de lado los gestos cotidianos de discriminación que suelen pasar inadvertidos.**

* 1. **Propuesta de Texto Sustitutorio**

Por lo tanto, **esta Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio que considere el cambio de la fecha que será declarado el Día Nacional de la Mujer Indígena.**

La Comisión está proponiendo por técnica legislativa dos artículos para la redacción de esta ley; el primero referido a declarar el 18 de mayo de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena”, con el objetivo de visibilizar, reconocer, valorar y promover la participación efectiva de la mujer indígena en el desarrollo social, económico, político y cultural del Perú. El segundo está referido a establecer las autoridades competentes a los Ministerio de Cultura y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para realizar la promoción de actividades para visibilizar, reconocer, valorar y promover la participación efectiva de la mujer indígena.

La comisión considera autoridad competente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), al ser el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre derechos de las mujeres, así como de la prevención, protección y atención contra la violencia hacia las mujeres; la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género, políticas, planes, programas y proyectos del Estado, en las instituciones públicas y privadas. Asimismo, tiene como mandato la promoción y protección de las poblaciones vulnerables siendo éstos grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, tales como los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos.

La Comisión conviene en adicionar al Ministerio de Cultura como autoridad competente, por cuanto de acuerdo con el literal d) del artículo 4 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste tiene entre sus áreas programáticas de acción, la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sobre la cual ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado. A través del Viceministerio de Interculturalidad, responsable de los asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias, y entre sus funciones destacan las siguientes:

a) Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

b) Formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una cultura de paz y solidaridad. Se recogen todos los conocimientos ancestrales en ciencia y tecnología.

c) Proponer mecanismos para evitar cualquier tipo de exclusión o discriminación de los diferentes pueblos del país, asegurando la construcción de una identidad nacional.

d) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Cultura, los organismos públicos y demás entidades correspondientes al sector, para promover la construcción de políticas que permitan conocernos mejor y que reconozcamos las diversas culturas que existen en nuestro país y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural.

e) Formular, ejecutar y supervisar políticas y normas que promuevan prácticas vigilantes para evitar expresiones de discriminación contra los ciudadanos y pueblos del país.

1. **Análisis Costo Beneficio**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa. Sin embargo es de gran transcendencia ya que su promulgación permitirá visibilizar los problemas que afectan a las mujeres indígenas y hacer un reconocimiento a su aporte y rol en la construcción de nuestra cultura, historia e identidad nacional.

Asimismo, este proyecto de ley exhorta al Estado a diseñar políticas públicas que garanticen a las mujeres indígenas el goce y el ejercicio de sus derechos fundamentarles, a la identidad, a acceder a la educación y a los servicios de salud, a una vida libre sin violencia, a realizar actividades económicas y a la propiedad; así como a participar en espacios de toma de decisiones y de gobierno. En consecuencia, declara la necesidad de que los sectores competentes en la materia, tales como el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lleven a cabo acciones ya establecidas normativamente.

Cabe precisar que esta iniciativa se formula en el marco de la Constitución Política del Perú, la cual establece que el Estado garantiza el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, a usar su propio idioma ante cualquier autoridad a través de un intérprete, delegando al Estado, la tarea de reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la Nación; así como al derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación. De igual modo, coadyuvará al cumplimiento de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, a lo establecido en el Plan Nacional de Derechos Humanos (2018-2022) y es coherente con los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es Estado parte[[19]](#footnote-19).

**VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de **Ley 4794/2019-CR**, “**LEY QUE DECLARA EL 18 DE MAYO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA EL 18 DE MAYO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA**

**Artículo 1. Declara “Día Nacional de la Mujer Indígena”**

Declárese el 18 de mayo de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena”, con el objetivo de visibilizar, reconocer, valorar y promover la participación efectiva de la mujer indígena en el desarrollo social, económico, político y cultural del Perú.

**Artículo 2.- Autoridad competente**

Encárguese al Ministerio de Cultura y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la promoción de actividades para visibilizar, reconocer, valorar y promover la participación efectiva de la mujer indígena, en el marco de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 02 de setiembre de 2020.

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

**ALCIDES RAYME MARÍN**

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

1. Defensoría del Pueblo (2019). *Informe “Situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú”*, Defensoría del Pueblo, <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-de-adjuntia-002-2019-PPI-Digital.pdf>, p.117. [↑](#footnote-ref-1)
2. Defensoría del Pueblo (2019). Informe “Balance del Cumplimiento de Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2007-2017”, Defensoría del Pueblo, <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/BALANCE-DE-LA-LEY-DE-IGUALDAD-DE-OPORTUNIDADES-ENTRE-HOMBRES-Y-MUJERES-09.10.19.pdf>, p. 6. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ministerio de Cultura (2020), “*Política Nacional de Cultura al 2030”*, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1025961/PNC_VERSI%C3%93N_FINAL_2.pdf>, p. 20 [↑](#footnote-ref-3)
4. Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 4794/2019-CR, pág. 5 [↑](#footnote-ref-4)
5. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR, Serie: Derechos de los Pueblos Indígenas y sus Derechos (2018) <https://nuevo.dar.org.pe/wp-content/uploads/2018/06/Cartilla-1-Derechos-de-los-pueblos-indigenas-aprobada-14_05_18_R.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> [↑](#footnote-ref-6)
7. “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios. [↑](#footnote-ref-7)
8. INEI. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Sistema de Consulta de Base de Datos – REDATAM. Consulta: 3 de diciembre de 2019. En: http://censos2017.inei.gob.pe/redatam/ [↑](#footnote-ref-8)
9. Instituto Nacional de Estadística e Informática. 2018. III Censo de Comunidades Nativas y I Censo de Comunidades Campesinas 2017. Consulta: 3 de diciembre de 2019. En: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\_digitales/Est/Lib1598/TOMO\_01.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. Ministerio de Salud. 2013. Comunidades indígenas: caracterización de su población, situación de salud y factores determinantes de la salud – 2012. http://bvs.minsa.gob.pe/local/ MINSA/2734.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo N° 9 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. [↑](#footnote-ref-11)
12. INEI. 2018. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – Endes. Consulta: 3 de diciembre de 2019. [↑](#footnote-ref-12)
13. <http://www.aidesep.org.pe/noticias/dia-internacional-de-la-mujer-y-dia-internacional-de-la-mujer-indigena> [↑](#footnote-ref-13)
14. <http://mujeresbacanas.com/micaela-bastidas-1744-1781/> [↑](#footnote-ref-14)
15. <http://www.elperuano.pe/noticia-ejemplo-coraje-35315.aspx> [↑](#footnote-ref-15)
16. <https://diariouno.pe/columna/micaela-bastidas-la-heroina-invencible-de-1780/> [↑](#footnote-ref-16)
17. <http://www.congreso.gob.pe/mujeresheroicas/historia/micaela-bastidas/> [↑](#footnote-ref-17)
18. Congreso de la República del Perú (2019), Boletín Especial: Mujeres Heroicas de la Independencia del Perú [↑](#footnote-ref-18)
19. Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 4794/2019-CR, pág. 5 [↑](#footnote-ref-19)